



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones



EXPTE. N° 608.957/92

BUENOS AIRES, 18 | 10 | 94

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**SEÑOR SECRETARIO:**

Las presentes actuaciones se inician por la denuncia que el Sr. Daniel RODRIGUEZ, Mayorista de Golosinas de la localidad de ENSENADA, realiza contra las firmas CASA SILICARO S.C.A., CASA CADARIO y CASA MANUEL PALEO en virtud de la presunta actitud monopólica asumida por las mencionadas empresas al negársele la redistribución de cigarrillos en su zona de influencia.

La mencionada denuncia fue radicada ante la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS, organismo que la remitió a esta Comisión (fs.142).

Que a fs. 10 se ratifica la denuncia incoada.

Que a fs.17 se ordena la notificación a los presuntos responsables de la iniciación de los presentes actuados a fin de que suministren las explicaciones que estimen pertinentes, conforme con el artículo 20 de la Ley 22.262.

Que a fs.32 obran las explicaciones suministradas por la firma CASA CADARIO S.C.A. en las cuales manifiestan que dicha empresa "jamás ha negado la venta de los productos que comercializa ni ha puesto objeciones de algún tipo a cualquiera de sus posibles clientes" Así expresa que "la empresa... vende directamente al comercio minorista, tanto sea desde su sede central como de las sucursales o bien a través de sus dependientes que se movilizan en los vehículos de esta firma directamente al domicilio del comercio minorista. No compatibilizándose con la operatividad comercial normal de esta empresa la figura de redistribuidor que se pretende dado que ello no solamente redundaría en un serio perjuicio para los intereses económicos de la firma sino de la comunidad toda que se vería obligada a pagar sobreprecios ante la nueva figura del



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones



*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

intermediario..." Igualmente hace saber a esta Comisión Nacional que de ninguna manera la actividad desarrollada por la firma que representa es monopólica. La comercialización es realizada por cuatro firmas mayoristas que cubren la totalidad de las necesidades de la vecina localidad de ENSENADA...Bajo ningún punto de vista puede llegar a interpretarse que esta firma esté ejerciendo una conducta perjudicial para el interés económico general de la comunidad ensenadense; cuenta con cuatro proveedores mayoristas que cumplen y cubren amplia y satisfactoriamente sus necesidades, sin ejercer actitud monopólica alguna. Existiendo la libre competencia entre los mayoristas y la libre elección de las minoristas en cuanto a su proveedor. Es dable tener en cuenta también por esta Comisión que no existen distancias extraordinarias entre las localidades citadas por el denunciante... hay tan solo una distancia de 15 cuadras.

Que a fs. 47 obran las explicaciones brindadas por la firma CASA SILICARO S.C.A. en las cuales manifiesta que "jamás ha negado la venta de los productos que comercializa a los precios y condiciones habituales", contando además con uno de los locales ubicado a "sólo 800mts. de la localidad de ENSENADA..." "...una camioneta y dos hombres afectados en forma exclusiva, satisfaciendo en plenitud la demanda, inclusive con un servicio de lunes a sábados.

Ratifica la existencia de otras "tres empresas distribuidoras de cigarrillos de similares características y con quienes disputan la supremacía sobre el mercado y niega que su proceder pueda resultar perjudicial al interés económico general ni mucho menos monopólico.

Que las explicaciones suministradas por CASA MANUEL PALEO, obrantes a fs. 50 son coincidentes con las anteriormente reseñadas.

*Handwritten signature*



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Comercio e Inversiones

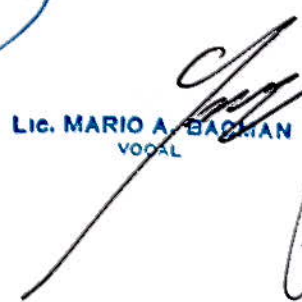
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Que de la instrucción realizada se desprende que la localidad de ENSENADA se encuentra cubierta en cuanto al abastecimiento de cigarrillos por la actividad que en la zona desarrollan tres empresas del rubro. Que dichas firmas en virtud de la rigidez en los términos de la comercialización impuestos por la industria tabacalera, la única condición que imponen es la de precio minorista y pago contado contra entrega de mercadería.

Que atento a lo descrito esta Comisión Nacional no encuentra hechos o conductas que configuren actos violatorios de la LEY 22.262 puesto que no resulta ningún tipo de limitación, restricción o distorsión de la competencia, no constituyendo además abuso de posición dominante, ni infringiendo tal accionar perjuicio alguno al interés económico general.

Que por las consideraciones expuestas y en base a lo preceptuado por el art. 21 de la LEY 22.262 esta Comisión Nacional aconseja aceptar por satisfactorias las explicaciones brindadas por las presuntas responsables.

  
Dr. DARDO G. I. MARCHESINI  
VOCAL

  
Lic. MARIO A. BACHMAN  
VOCAL

  
Lic. HORACIO L. SALERNO  
VOCAL



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*



BUENOS AIRES, 29 DIC 1994

VISTO, el Expediente N° 608.957/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual el Sr. Daniel RODRIGUEZ formula denuncia por presunta actitud monopólica contra las firmas CASA SILICIARO SCA, CASA CADARIO SCA y CASA MANUEL PALEO y

**CONSIDERANDO:**

Que por la denuncia radicada se imputa a las presuntas responsables la asunción de una conducta monopólica al negarle al denunciante la redistribución de cigarrillos en la localidad de ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES.

Que a fs. 10 obra la ratificación de la denuncia impetrada, habiéndose a fs. 17 ordenado su notificación a las presuntas responsables a fin de que suministren las explicaciones que estimen pertinentes.

Que a fs. 32 obran las explicaciones de la Empresa CASA CADARIO SCA, en las cuales manifiesta que dicha firma "jamás ha negado la venta de los productos que comercializa, ni ha puesto objeciones de algún tipo a cualquiera de sus posibles clientes".

Así expresa que "la empresa... vende directamente al comercio minorista, tanto sea desde su sede central como de las sucursales o bien a través de sus dependientes que se movilizan en los vehículos de esta firma directamente al domicilio del comercio minorista. No compatibilizándose con la operatividad comercial normal de esta empresa la figura de redistribuidor que se pretende dado que ello no solamente redundaría en un serio perjuicio para los intereses económicos de la firma sino de la comunidad toda que se vería obligada a pagar

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES  
ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL  
  
FERNANDO M. ZAMORA  
DIRECTOR DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Comercio e Inversiones*



sobrepuestos ante la nueva figura del intermediario..." Igualmente se hace saber a esta Comisión Nacional que de ninguna manera la actividad desarrollada por la firma que represento es simbólica. La comercialización es realizada por 4 (CUATRO) firmas mayoristas que cubren la totalidad de las necesidades de la vecina localidad de ENSENADA... Bajo ningún punto de vista puede llegar a interpretarse que esta firma esté ejerciendo una conducta perjudicial para el interés económico general de la comunidad ensenadense, cuenta con cuatro proveedores mayoristas que cumplen y cubren amplia y satisfactoriamente sus necesidades, sin ejercer actitud monopólica alguna. Existiendo la libre competencia entre los mayoristas y la libre elección de las minoristas en cuanto a su proveedor. Es dable tener en cuenta también por esta Comisión que no existen distancias extraordinarias entre las localidades citadas por el denunciante... hay tan solo una distancia de 15 (QUINCE) cuadras.

Que a fs. 47 obran las explicaciones brindadas por la firma CASA SILICARO S.C.A. en las cuales manifiesta que "jamás ha negado la venta de los productos que comercializa a los precios y condiciones habituales", contando además con uno de los locales ubicado a "sólo 800 (OCHOCIENTOS) mts. de la localidad de ENSENADA..." "...una camioneta y dos hombres afectados en forma exclusiva, satisfaciendo en plenitud la demanda con un servicio de lunes a sábados inclusive.

Ratifica la existencia de otras "3 (TRES) empresas distribuidoras de cigarrillos de similares características y con quienes disputan la supremacía sobre el mercado y niega que su proceder pueda resultar perjudicial al interés económico general ni mucho menos monopólico.

Que las explicaciones suministradas por CASA MANUEL PALEO, obrantes a fs. 50 son coincidentes con las anteriormente reseñadas.

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL



FERNANDO M. ZAMORA  
DIRECTOR DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*  
*Secretaría de Comercio e Inversiones*



Que de la instrucción realizada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se desprende que la localidad de ENSENADA en cuanto al abastecimiento de cigarrillos se encuentra cubierta por la actividad que en la zona desarrollan tres empresas del rubro, las cuales en virtud de la rigidez en los términos de comercialización impuestos por la industria tabacalera, imponen como única condición de venta el pago del precio al contado contra entrega en la mercadería y el respeto del precio minorista estipulado, hechos y conductas éstos que no configuran violación alguna a los principios establecidos por la Ley 22.262 ya que no resulta de los mismos ningún tipo de limitación, restricción o distorsión de la competencia no constituyendo tampoco tal accionar abuso de posición dominante y por ende no resultando ningún tipo de perjuicio para el interés económico general.

Que en consecuencia corresponde resolver de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 21 de la Ley 22.262.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1o.: Aceptar las explicaciones suministradas por las firmas CASA SILICARO SCA, CASA CADARIO SCA Y CASA MANUEL PALEO (Artículo 21 Ley 22.262).

ARTICULO 2o.: Regístrese, Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 437

  
CARLOS EDUARDO SANCHEZ  
Secretario de Comercio e Inversiones



SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL

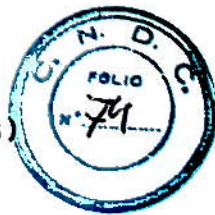


FERNANDO M. ZAMORA

DIRECTOR DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL



Expediente Nº 608.957/92(C.293)



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*  
Comisión Nacional de Defensa de la  
Competencia.-

BUENOS AIRES, Enero 19 de 1995.-

Por devueltos los presentes actuados, por nota hágase saber a las partes el pronunciamiento recaído en los mismos, debiéndose adjuntar al efecto, fotocopias certificadas del Dictamen de esta Comisión Nacional y de la Resolución definitiva.-

Notificadas que se encuentren las partes y transcurrido el plazo previsto en el artículo 27, procédase al archivo del presente expediente.-



Lic. MARIO A. BACMAN  
VOCAL